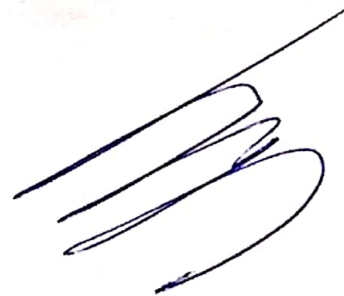


LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 183/2017

San Ignacio de Velasco 27 de Julio de 2017

Lic. Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO



Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:



EXPOSICION Y MOTIVOS


Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 febrero de 2009.

Fue promulgada el 7 de febrero de 2009 con reformas sustanciales importantes, para el presente estudio se destacan algunos temas Respecto al desarrollo sostenible establece en su artículo 33 establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que esto a su vez debe permitir a todos los ciudadanos, a las generaciones futuras y a los seres vivos desarrollarse de manera normal y permanente. En su artículo 342 dice que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. El artículo 343 establece que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

1

En lo que se refiere a los recursos hídricos el artículo 373 dice que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo y en el artículo 374 se establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, que es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes y que el Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades el manejo y la gestión sustentable del agua.

Sobre la biodiversidad y las áreas protegidas 380, 381 y 382 hablan de la importancia para el estado y el rol del mismo en la conservación de la biodiversidad y del uso sustentable de los recursos naturales, ligado a ello el artículo 385 describe a las áreas protegidas como un bien común y parte del patrimonio natural y cultural del país, las cuales cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

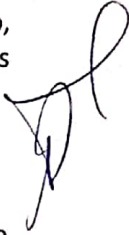


Los artículos 386 al 389 dan al estado la atribución sobre los recursos forestales, el desarrollo de las estrategias de manejo y de sostenibilidad de los mismos.

En cuanto al cuidado de fronteras el artículo 262 establece que hay una zona de seguridad fronteriza a 50 kilómetros a partir de la línea de frontera en la cual sólo el estado puede tener posesión.

De las relaciones internacionales e integración el artículo 265 establece que es estado promoverá de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo con especial atención a la integración latinoamericana y a los pueblos indígenas originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

Los artículos 298, 299, 300 y 302 establecen las competencias de cada nivel de gobierno, ya sea nacional, departamental y municipal, es decir los temas sobre los cuales ellos pueden decidir de manera autónoma y normar esas decisiones.



Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031

Fue Promulgada el 19 de julio de 2010 y tiene como objetivo regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

2

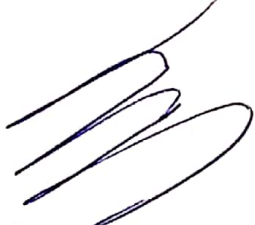
Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482

Tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Establece también que está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; y un órgano Ejecutivo. Su organización se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas, Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o Alcalde firmando conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Plurinacional y otros; Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal a su competencia; Resoluciones Administrativas Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Ley básica de relacionamiento internacional de las Entidades Territoriales Autónomas N°699


Fue promulgada el 1 de junio de 2015 promueve y fortalece el relacionamiento internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus



competencias, con entidades Subnacionales de otros Estados e instancias dependientes de Organismos Internacionales del nivel Subnacional, contribuyendo así a su desarrollo, en el marco de los Principios de Complementariedad, Integración, Solidaridad, Vivir Bien y Coordinación Interinstitucional de las Relaciones Exteriores.

Según el artículo 7 de la ley N° 699 de Relaciónamiento Internacional de la Ley Básica de Relaciónamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas tanto los Gobiernos Autónomos Departamentales como los Municipales tienen la responsabilidad de elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relaciónamiento internacional en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado, además de cumplir el protocolo internacional en coordinación con el nivel central del Estado y reglamentar los procedimientos internos para tal efecto y designar Comisión Sub-nacional en el exterior como lo establece la misma ley N°699 en su artículo 20.

En respuesta a esta disposición de la ley es que a continuación se propone un borrador de ley municipal para el relacionamiento internacional del municipio de San Ignacio de Velasco.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 183/2017
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

3


CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.- La presente Ley tiene por objeto desarrollar la reglamentación del relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio con jurisdicción territorial en la Primera Sección de la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la competencia compartida prevista en el artículo N°299, parágrafo 1, numeral 5 de la Constitución Política del Estado, el artículo N°7, punto 2, inciso a) y la Disposición Adicional de la Ley N°699 Ley Básica de Relaciónamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas del 1 de junio de 2015 y la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ley se aplica al relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con entidades sub nacionales de otros Estados como también con instancias dependientes de Organizaciones Internacionales al mismo nivel sub nacional.


CAPÍTULO II
FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 3. FINES.- La presente Ley tiene como fin, gestionar acciones de relacionamiento internacional que favorezcan al fortalecimiento institucional y/o al desarrollo integral sustentable del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de



Velasco en el ejercicio de las competencias constitucionales asignadas y enmarcada en la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del relacionamiento con entidades similares de otros Estados o la expresión de interés con organizaciones internacionales al mismo nivel Subnacional, relativos al intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, asistencia técnica y gestión de financiamiento.

ARTICULO 4. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS.- Para el desarrollo del relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, se aplicarán los principios generales del Derecho Internacional, los principios del Derecho Interno además de los principios citados en el artículo 4 de la Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas N°699:

1. **Coordinación.** Relación armónica de las entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado, base de su relacionamiento internacional.
 2. **Complementariedad.** Se sustenta en la necesaria concurrencia de acciones de las entidades territoriales autónomas junto al nivel central del Estado, conforme a la Política Exterior.
 3. **Integración.** Relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en el marco de la unión y hermanamiento de los pueblos, para lograr su desarrollo.
 4. **Solidaridad.** Las entidades territoriales autónomas desarrollarán su relacionamiento internacional, para la satisfacción de necesidades colectivas.
 5. **Vivir Bien.-** Las entidades territoriales autónomas desarrollarán su relacionamiento internacional, para la satisfacción de necesidades colectivas.
- 

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.- En base al artículo 6 de la Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas N°699 y a efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Relacionamiento Internacional del municipio de San Ignacio de Velasco.** Vínculos que establece el municipio de San Ignacio con entidades sub nacionales de otros estados, con instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel sub nacional, conforme a normativa y regulaciones vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. **Acuerdo Marco.** Instrumento internacional suscrito entre Estados, estableciendo sus áreas de acción, derechos y obligaciones, cualquiera sea su denominación.
3. **Instrumentos de Relacionamiento Internacional.** Son Instrumentos de Relacionamiento Internacional, el Acuerdo Interinstitucional de Carácter Internacional y el instrumento Autónomo Internacional, suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, previa conformidad expresa del Ministro de Relaciones Exteriores.
4. **Acuerdo Interinstitucional de Carácter Internacional.** Instrumento jurídico, cualquiera sea su denominación, suscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con entidades subnacionales de otros Estados, o instancias dependientes de organismos internacionales al mismo nivel Subnacional, conforme lo establecido por el Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, que impliquen obligaciones o responsabilidades específicas entre las Partes, en el marco de las competencias y

atribuciones de los gobiernos autónomos municipales, establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

5. **Instrumento Autónomo Internacional.** Instrumento jurídico, cualquiera sea su denominación, el cual no requiere Acuerdo Marco, suscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con entidades subnacionales de otros Estados, o instancias independientes de organizaciones internacionales al mismo nivel Subnacional, conforme a las competencias y atribuciones de Gobiernos Autónomos Municipales establecidas en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

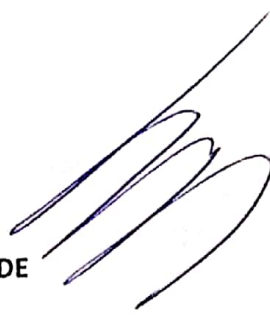
CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 6. CONTENIDO REFERENCIAL.-El contenido de un instrumento de Relacionamiento Internacional deberá considerar de forma indicativa y no limitativa lo siguiente:

1. Denominación de Instrumento jurídico de relacionamiento internacional.
2. Partes Intervinientes.- precisando los datos que correspondan para su identificación y notificación de las Partes.
3. Argumentación Considerativa.-especificando los principios y propósitos que promovieron la suscripción del instrumento de relacionamiento internacional, sus antecedentes y marco normativo; así como todos los documentos o instrumentos generados entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el (los) Estado (s) u Organismos Multilaterales respectivo.
4. Parte Dispositiva.- Planteando el objeto y delimitando los ámbitos de competencia de las Partes, con correlación y conexión entre los mismos.
5. Solución de controversias o diferencias.- Estableciendo un mecanismo para el efecto, acordado entre las Partes.
6. Entrada en Vigor.- Estableciendo la fecha a partir de la cual el instrumento jurídico de Relacionamiento Internacional entra en vigor.

ARTICULO 7. EXCLUSIONES.- Se excluye del ámbito de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio:


1. Las competencias privativas y exclusivas del nivel central del Estado, salvo que esta última fuera delegado o transferida expresamente, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado.
2. Las materias previstas en el Parágrafo II del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 8 de la Ley Nº 401 de Celebración de Tratados, y otras disposiciones legales en vigencia.



CAPÍTULO IV
SUSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN, DENUNCIA Y RETIRO DE INSTRUMENTOS DE
RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 8. SUSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN.- Para la suscripción y ratificación de un Instrumento de Relacionamiento Internacional se deberán cumplir con los requisitos exigidos por el artículo N° 11 de la Ley 699, Ley Básica de Relacionamiento Internacional de la Entidades Territoriales Autónomas.

ARTÍCULO 9. DENUNCIA O RETIRO.-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio, a efectos de denunciar un Instrumento de Relacionamiento Internacional, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, Informe Técnico y Jurídico que fundamente las razones de la Denuncia o Retiro, así como todos los antecedentes necesarios.
 - II. La intención de Denuncia o Retiro de un Instrumento de Relacionamiento Internacional, se efectuara mediante los mecanismos que el propio instrumento prevea.
 - III. A efectos de la Denuncia o Retiro de un Instrumento de Relacionamiento Internacional deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores todas las fases hasta la conclusión.
- 

ARTICULO 10. RENEGOCIACION.- La renegociación de un Instrumento de Relacionamiento Internacional, debe fundamentarse mediante Informes Técnicos o Jurídicos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, asimismo a efecto de una renegociación, deberá remitirse el Proyecto con los nuevos términos del Instrumento de Relacionamiento Internacional.

6

CAPITULO V
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTICULO 11. COORDINACION TECNICA.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, designará un Responsable de Relacionamiento Internacional, dependiente de la Secretaría de coordinación institucional e Informara al Ministerio de Relaciones Exteriores como también a otras instancias del nivel Central del Estado, a efecto de la coordinación técnica en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 12. PROTOCOLO.- El responsable de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, además de coordinación técnica, cumplirá funciones protocolares de carácter internacional en coordinación con la Dirección General de Ceremonial del Estado Plurinacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 13. COMISION DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL.-



- I. Para el cumplimiento de tareas específicas y temporales debidamente justificadas en materia de relacionamiento internacional, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco conformará la Comisión de Relacionamiento Internacional a efecto de cumplir tareas específicas en el exterior del país, con cargo a sus presupuestos institucionales, por un periodo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles, fraccionables por cada año y cada país de destino, cuya acreditación será solicitada al Ministerio de Relaciones Exteriores adjunto al plan de trabajo.
- II. Una vez acreditada la Comisión de Relacionamiento Internacional cumplirá las tareas encomendadas en coordinación y bajo supervisión del Jefe de la Misión Diplomática respectiva, a quien elevara informes de sus actividades.
- III. La comisión de Relacionamiento Internacional, será conformada mediante Ley Municipal.

ARTICULO 14. CAPACITACION.- El responsable de Relacionamiento Internacional y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco que conformen la Comisión de Relacionamiento Internacional, para el ejercicio idóneo de sus funciones podrán acceder a capacitación y actualización bajo los lineamientos y directrices de la Academia Diplomática Plurinacional y Dirección General de Ceremonial del Estado Plurinacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.



CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO

7

ARTICULO 15. GESTION DE FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, podrá gestionar financiamiento y donaciones externas, en coordinación con los órganos rectores del nivel central del Estado, en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION UNICA. Se deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores el o los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con anterioridad a la presente Ley, para fines de conformidad y vigencia plena.

DISPOSICION FINAL


DISPOSICION FINAL PRIMERA. El gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en el ejercicio de su autonomía, destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 27 días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete años.


Lic. Tereza Prada Gutiérrez
Concejal Secretaria


Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.




Fernando Alvarez Camacho
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 28 días del mes de Julio de Dos mil Diecisiete años.


Lic. Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

